Acuerdo No. (037) de 200 05 DIC. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN DE ANIMALES EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 84 de 1989, y los Acuerdos Municipales No 062 de 1996 y 063 de 2006, y

CONSIDERANDO

1. Que es deber del Estado Nacional, Regional y Local velar por la integridad física de los ciudadanos, el orden público y la paz ciudadana.

2. Que en consonancia con el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política Colombiana le corresponde a los Concejos Municipales dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio.

3. Que en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 84 de 1989 por medio del cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los animales, se debe garantizar a los animales en todo el territorio nacional de una protección especial contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

4. Que la Declaración Universal de los Derechos de los animales, proclamado por la liga internacional de los Derechos del animal, reunida en Ginebra-Suiza en Octubre de 1989 en su artículo 3 y 5 numeral 4 señalan que ningún animal debe ser sometido a malos tratos ni actos crueles y que en la exhibición, los espectáculos y las películas en donde se utilizan animales deben respetar su dignidad y no deben involucrar formas de violencia.

5. Que en la actualidad se adelantan mecanismos y sistemas de domestica miento y doma infra-animal, utilizando choques eléctricos candela, látigo alimentación, bastones de mando y en general sistemas de tortura animal que alteran el sistema nervioso del semoviente generando reacciones impredecibles y poniendo en peligro a los asistentes del espectáculo.

6. Que el capítulo IV artículo 41 del Manual de Policía, convivencia y cultura ciudadana de Bucaramanga en sus numerales 1,2, y 9 refieren la necesidad de mantener y transportar con medios y lugares que garanticen las condiciones mínimas de bienestar y seguridad animal; remisión de los animales enfermos o heridos por parte de sus propietarios; el no uso de procedimientos que ocasionen dolor o sufrimiento a los animales.

7. Que en hechos ocurridos meses atrás con la presencia de circos en la Ciudad de Bucaramanga se evidenciaron situaciones lamentables, relacionadas con la muerte de un ejemplar de la espécimen canguro por poca atención médica y el confinamiento de un elefante utilizando cintas electrizadas y bastones eléctricos, poniendo en peligro no sólo los animales salvajes y silvestres sino la integridad de los asistentes al espectáculo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El objeto principal de este acuerdo es proteger la integridad física de los transeúntes, residentes o asistentes a espectáculos circenses públicos o privados en Bucaramanga, normalizando la presencia y participación de la fauna nacional o extranjera.

ARTICULO SEGUNDO: Para disponer de la fauna en los espectáculos circenses públicos o privados que tengan lugar en Bucaramanga se deberá contar con la autorización previa otorgada por la autoridad ambiental competente así como la documentación respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Gobierno a través de las Inspecciones de Policía, en cumplimiento de lo prescrito por la Ley 84 de 1989 y demás normas concordantes, deberán verificar que los propietarios o tenedores de animales para presentar espectáculos públicos cumplan con los requisitos exigibles a saber:

A- Todos los animales deben permanecer en lugares adecuados, higiénicos, con suficiente aireación, luminosidad y áreas de movilidad, independiente si participan o no en espectáculos públicos o privados.

B- Disponer de un área de aislamiento de cinco metros entre el cerco perimetral de seguridad con altura no inferior a tres metros y el lugar de ubicación de los espectadores.

C- Contar con un plan de emergencias ante posibles escapatorias de los animales, así como un inventario de accesorios necesarios tales como redes, lazos, jaulas de transporte y medios de adormecimiento inmediato, sin ocasionar lesiones o maltrato a los animales.

D- Cada jaula deberá contar con rejas o mallas de protección acordes con la especie animal que contenga y el nivel de riesgo y ferocidad potencial.

E- Todos los sistemas de celdas para las especies deberán además de ser suficiente amplias e iluminadas natural o artificialmente, contaran con sistemas de cierre que garanticen la integridad de los asistentes.

F- El transporte de los animales que intervengan en los espectáculos, deberá realizarse en condiciones que eviten el maltrato o deterioro de la salud de los mismos, los vehículos deberán tener superficies mínimas de confinamiento.

G- Cada espectáculo deberá contar regularmente con asistencia veterinaria con el fin de llevar a cabo un programa sanitario y administrar a los animales medicamentos preventivos y vacunas. Cada ejemplar deberá tener su ficha clínica.

H- Las jaulas y lugares donde permanecen los animales deberán poseer la asepsia necesaria y por lo menos una vez al mes desinfectadas con productos que no afecten la salud del ejemplar, durante estos procedimientos, los animales deberán permanecer en otras instalaciones.

I- El agua deberá ser potable y el alimento fresco y deberá corresponder a cada especie animal, se vigilará que el agua y los alimentos sean ubicados en lugares donde no puedan ser contaminados con orina o materia fecal de los mismos animales.

ARTÍCULO CUARTO: Se prohíbe la permanencia o tenencia de especies exóticas no amaestradas que sean objeto sólo de promoción o publicidad en las áreas demarcadas, y se quieran disponer para la instalación de espectáculos sin que sean parte de los mismos.

Acuerdo No. (037) de 200 05 DIC. 2008

ARTÍCULO QUINTO: Será sancionada toda persona que maltrate o lesione animales, especialmente semovientes utilizados en vehículos de tracción animal o que los mantengan en precarias condiciones de alimentación, salubridad, higiene, movilidad, luminosidad y aireación.

Parágrafo: La autoridad municipal competente, procederá al decomiso de los ejemplares maltratados que son utilizados en vehículos de tracción animal y ordenará su traslado a un lugar seguro y apropiado. Los gastos ocasionados por concepto de transporte de los mismos, alimentación y cuidado en general correrán por cuenta de la persona natural o jurídica propietaria o tenedora del animal.

ARTÍCULO SEXTO: Quienes incumplan lo prescrito en este proyecto de acuerdo (acuerdo), serán sancionados conforme con los procedimientos establecidos en la Ley 84 de 1989 y demás normas complementarias, por parte de los inspectores de policía adscritos a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los dineros recaudados por concepto de las sanciones provenientes de la violación a la presente disposición y normas concordantes serán destinados a programas y proyectos de protección animal.

ARTÍCULO OCTAVO: Se faculta al señor Alcalde Municipal para que dentro del término de sesenta (60) días, expida la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Este acuerdo rige a partir del día de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Ocho (2008).

El Presidente, **CLEOMEDES BELLO VILLABONA**

La Secretaria General, **NUBIA SUAREZ RANGEL**

CONCEJO DE BUCARAMANGA

Activo, Moderno y Participativo

cuerdo No. (037) de 200 05 DIC. 2008

Los Autores, **FERNANDO VARGAS MENDOZA**
Alcalde de Bucaramanga

ALFONSO PRIETO GARCIA
Honorable Concejal de Bucaramanga

La Ponente, **CAROLINA MORENO RANGEL**
Honorable Concejala de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 037 Del 2008, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente, **CLEOMEDES BELLO VILLABONA**

La Secretaria General, **NUBIA SUAREZ RANGEL**

ACUERDO No. 037 DE 2008

05 DIC. 2008

PROYECTO DE ACUERDO No. 057 de 2008 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN DE ANIMALES EN ESPECTACULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Recibido en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los dos (2) días del mes de Diciembre de 2008.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Dos (2) días del mes de Diciembre de 2008

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 037 de 2.008, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los dos (2) días del mes de Diciembre de 2008.

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga